NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

No.2810

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VARCAMSA S.A. QUE OTORGAN LOS SEÑORES ADÁN MARCELO VARGAS RÍOS Y MARIA FERNANDA VARGAS CAMPOVERDE.----------

CUANTIA:INDETERMINADA.----------

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del Cantón del mismo nombre, en la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy catorce de Noviembre del dos mil tres, ante mi **ABOGADO FRANCISCO CORONEL FLORES, NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON GUAYAQUIL,** comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Adán Marcelo Vargas Ríos, de estado civil casado, de profesión Comerciante y la señorita MARIA FERNANDA VARGAS CAMPOVERDE, de estado civil soltera, de profesión comerciante, los comparecientes declaran ser portadores de sus documentos de Ley, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en ésta ciudad de Guayaquil, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente escritura, a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a escritura pública, el contenido de la presente minuta, cuyo tenor literal es como sigue: SEÑOR NOTARIO: Sírvase insertar en el Registro de Escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste el contrato constitutivo de la Compañía Anónima, que se otorga de conformidad con las cláusulas

siguientes: CLAUSULA PRIMERA: Celebran el contrato constitutivo o fundacional de Compañía Anónima y suscriben esta escritura, en calidad de Accionistas, a saber: El señor Adán Marcelo Vargas Ríos, de estado civil casado, de profesión Comerciante y la señorita MARIA FERNANDA VARGAS CAMPOVERDE, de estado civil soltera, de profesión comerciante. Todos de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, con capacidad legal para contratar, por sus propios derechos y domiciliados en la ciudad de Guayaquil. Al efecto declaran que es voluntad de los comparecientes fundar, como en efecto fundan y constituyen, por la vía simultánea, una compañía Anónima, con un capital para emprender operaciones civiles y mercantiles y participar de las utilidades resultantes, la misma que se denominará VARCAMSA S.A. La Compañía Anónima que mediante la presente escritura pública se constituye, estará regida por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio, por las del Código Civil y por los Estatutos que a continuación se transcriben CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA VARCAMSA S.A. "CAPITULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO.- Mediante el presente instrumento se constituye una Compañía Anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, Avenida Olmedo número dos cinco dos y calle Chile, Provincia del Guayas, República del Ecuador, la misma que podrá abrir sucursales o establecimientos en uno o más lugares del territorio nacional o fuera del país. ARTICULO SEGUNDO.- La Compañía tendrá por objeto las siguientes

0000003

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3113274 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: SORIANO SORIANO LORENZO QUITERIO

Fecha Reservación: 17/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **VARCAMSA S.A.**
Aprobado 3113331

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **15/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

JEFATURA DEL CANTON Coronel Flores GUAYAQUIL

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Guayaquil, 23 de Julio del 2003

Certificamos que esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de **VARCAMSA S.A** , la cantidad de $200,00 (DOS CIENTOS DÓLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas :

ADAN MARCELO VARGAS RIOS		$175.00
MARIA FERNANDA VARGAS CAMPOVERDE		$ 25.00
	TOTAL	**$200.00**

El valor correspondientes a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el tramite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al **BANCO DE LOS ESTATUTOS Y NOMBRAMIENTOS** inscritos.

Cordialmente,

Ing. Enrique Bocca M.
Jefe de Ag. Unicentro

c.c. file

REV. 06.99- COD. 108144

actividades: Compras, ventas, distribuciones, representaciones, consignación de toda clase de prendas de vestir, comercialización de toda clase de ropa confeccionada y de indumentarios nuevos y/o usadas; La Compañía se podrá dedicar al establecimiento de almacenes y supermercados. Se dedicará a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes, inmuebles, tales como edificios, centros comerciales, residencias, condominios, inclusive en propiedad horizontal; a la instalación y administración de agencia de viajes, hoteles, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas, campos vacacionales, parques mecánicos de recreación. La sociedad podrá dedicarse a la intermediación del transporte por medio de persoans naturales o jurídicas debidamente autorizados por los organos competentes. En otro orden de las actividades económicas, la compañía también podrá dedicarse a los siguientes rubros industriales y mercantiles: a) Fabricación, importación y comercialización de materiales para la construcción ya sean insumos, productos intermedios o productos finales; b) Importación, exportación, representación, distribución y comercialización de vehículos automotrices; de artículos de ferretería industrial; de electrodomésticos; de partes y circuitos electrónicos; de medicamentos; de instrumental y equipos médicos; y, de insumos agrícolas e industriales; c) Cultivo, extracción, embalaje y comercialización de productos bioacuáticos de origen marítimo, fluvial,

lacustre, o bien de granjas camaroneras o estanques piscícolas, en tal virtud la compañía podrá montar laboratorios de larvas, como tambien podrá vender, arrendar, reparar o permutar embarcaciones pesqueras. Como actividad conexa a la actividad pesquera, la Compañía podrá procesar idustrialmente los productos bioacuáticos y comercializarlos en el mercado nacional o en el mercado exterior; d) Fabricación, importación, representación, distribución y comercialización de artículos de oficina, tales como máquinas de escribir, computadoras, fotocopiadoras, engrapadoras, protectoras de cheques, sistemas telefónicos, equipos y sistemas de seguridad industrial; e) Cultivo y procesamiento industrial de todo genero de productos agrícolas, los mismos que podrán ser comercializados tanto en el mercado nacional como en el mercado exterior; f) Cria de ganado vacuno, ovino, equino y porcino; G) Avicultura; h) Selección y adiestramiento de personal para empresas; i) Asesoramiento, intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos, no se entenderá por lo tanto, que la compañía realizará actos y/o contratos de intermediación financiera. Finalmente, la compañía dentro de sus medios, podrá realizar todo acto y celebrar todo contrato permitido por la Ley, que tenga relación con su objeto social. ARTICULO TERCERO: El plazo de duración de la Compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha de la inscripción en el Registro Mercantil de la presente

escritura pública de Constitución, plazo que podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO CUARTO.- El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. ARTICULO QUINTO.- Los títulos de las acciones podrán contener una o más acciones y deberán ser suscritas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEXTO.-Los Títulos y los certificados de acciones se extenderáñ en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y los certificados nominativos se inscribirán en el libro de acciones y accionistas en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás notificaciones que ocurran respecto al derehco sobre las acciones. ARTICULO SEPTIMO.- La acción cofiere a su titular legitimo la calidad de accionista y le atribuya, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se deriben y se establecen en la Ley de Compañías. ARTICULO OCTAVO.-La Compañia considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. Cada acción es indivisible. La propiedad de las Acciones nominativas se

transfiere mediante nota de cesión que deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo, firmada por quien la transfiere. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto ni contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO NOVENO.- Por resolución de la Junta General de Accionistas la Compañía podrá acordar el aumento del capital social mediante la emisión de nuevas acciones o por elevación del valor de las ya emitidas y de conformidad con la Ley. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de Aumento de Capital Social. ARTICULO DECIMO.- En caso de pérdida o destrucción de un acción o un certificado provisional, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación si no hubiere oposición se procederá a la anulación del título0 debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extingue todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTICULO UNDECIMO.- Cada acción ordinaria y liberada da derecho a un voto. Las acciones con derecho a voto que no esré liberada lo tendrán en proporción a su valor pagado. CAPITULO TERCERO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA

COMPAÑIA.- ARTICULO DUODECIMO.- La compañia será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por un Presidente, por un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, quienes tendrán las facultades, funciones y deberes que les competen por la Leyes de la República y las que señalan los Estatutos. ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos; es el órgano supremo de la compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales, y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la Compañía. Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización de ejercicio económico de la Compañía. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas indistintamente pro el Presidente o por el Gerente General de la Compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. En caqso de urgencia, el comisario puede convocar Junta General. También él o los accionistas que representan pro lo menos el veinticinco por ciento del capital social, podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, indistintamente al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionista para tratar de los asuntos que se indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en

uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. La convocatoria contendrá el lugar, el día y hora y el objeto de la reunión. Entre el día de la publicación de la convocatoria y el de la reunión de la Junta General mediará por lo menos ocho días. En dicho lapso no se contará el día de la publicación ni el de la reunión y para el computo del plazo se considerará hábiles todos los días. El comisario será especial e individualmente convocado. Dicha convocatoria deberá hacérselas en el mismo aviso en el cual se covoca a los accionistas sin perjuicio de la comunicación que al efecto deberá enviársela. ARTICULO DECIMO QUINTO.- De no realizarse la reunión de la Junta General en la primera convocatoria la segunda convocatoria, no podrá demorar más de treinta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y deberá efectuarse mediante nuevo aviso, hecha por sujeción a lo dispuesto anteriormente. Cuando hubiere fugar a la tercera convocatoria, ésta no podrá demorar más de sesenta días contados desde la fecha fijada para la primera reunión y se hará mediante nuevo aviso con arreglo a las normas expuestas anteriormente, con la advertencia que la sesión se realizará con el número de accionistas concurrentes. Ni en segunda ni en tercera convocatoria podrá modificarse el objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEXTO: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional,

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considera suficientemente informado. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida indistintamente el Presidente o al Gerente General de la Compañia. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y el Comisario de la Compañía. ARTICULO DECIMO OCTAVOS. La Junta General no podrá considerarse constituida para dleiberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes. Para que la Junta General Ordinaria y Exrtaordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria por lo menos la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria y la Junta

General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes. ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Corresponden a la Junta General de Accionistas: a) Nombrar un Presidente, un Gerente General, un Vicepresidente y un Gerente Técnico, para un período de duración de cinco años y aceptar sus excusas o renuncias, declaran las vacantes a que hubiere lugar y designar los reemplazos. b) Elegir anualmente un Comisario principal y un Comisario suplente. c) Conocer anualmente en las Juntas Generales Ordinarias, las cuentas, balances y demás comprobantes de Contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la Compañía le presente el Administrador y el Comisario y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como el reparto de utilidades y de la formación del fondo de reserva, reserva especial o para eventualidades. No podrá aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos pro el Informe del Comisario. D) Acordar las modificaciones del contrato social. e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, nombrar dos liquidadores conforme a éstos estatutos, a la Ley de Compañías y a las demáás leyes de la República; fijar el procedimiento de la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación. g) Resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía; y, h) Las demás atribuciones que

NOTARIA
VIGESIMA NOVENA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
AB. FRANCISCO J.
CORONEL FLORES

señalen los Estatutos Sociales, la Ley de Compañías y las demás leyes de la República. ARTICULO VIGESIMO.- La Junta General será presidida pro el Presidente de la Compañía y a falta de éste el Gerente Técnico de la Compañía. Finalmente, a falta de los funcionarios antes mencionados la Junta General nombrará un Presidente y/o Secretario AD-HOC. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- De cada sesión la Junta General de Accionistas deberá elaborarse un Acta. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hoja móviles escritas a máquina. Se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas a máquina. Se asentarán en hojas foliadas a número seguido, escritas en el anverso y reserso, figurarán una a continuación de otra, en riguroso orden cronológico, sin dejar espacios en blanco en su texto y rubricadas una a una por el Secretario. De cada Junta se formará un expediente con la copia del Acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista pro la Ley y los Estatutos, así como con aquellos documentos que hayan sido conocido por la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía serán designados por la Junta General de Accionistas y el período de duración de sus respectivos nombramientos será de cinco años y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para ejercer tales

funciones no se requiere ser accionistas de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones y deberes del presidente y del Gerente General: a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañia ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en Estatutos; c) Cuidar que se lleven en forma legal los llibros de Contabilidad, el libro de Actas de sesiones de Juntas Generales y el libro de Acciones y Accinoistas de la Compañía; d) Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas, por iniciativa propia y en los casos determinados en estos Estatutos y en la Ley. e) Someter a consideración y resolución de la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los negocios de la Comapñia en cada ejercicio económico anual, el balance general, el estado de las cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos. f) Nombrar y remover a los empleados, cuyos nombramientos sean de competencia de la Junta General de Accionistas y fijarles la remuneración correspondientes; g) Cuidar de las buenas marcha de la Compañia y de que todo el personal de empleados cumpla con sus obligaciones. h) Suscribir, aceptar, endosar y cancelar letras de cambio, pagaré, más documentos de créditos; i) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer depósitos mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o en cualquier otra forma, girar sobre

tales cuentas corrientes bancarias. j) Inscribir y registrar las transferencias, la constiotución de derechos reales y demás modificaciones que ocurren respecto al derecho o sobre las acciones en el libro respectivo de la Compañía. k) Intervenir en las escrituras públicas para la venta, aporte, hipoteca, anticresis o cualquier otro gravamen de los inmuebles de propiedad de la Compañía, previa autorización de la Junta General de Accionistas. L) En general, ejercer funciones ejecutivas y administrativas en la Compañía, las mismas que se extenderán a todos los asuntos relacionados con su giro tráfico, en operaciones civiles y mercantiles; y m) Ejercer las demás atribuciones que le corresponden según estos Estatutos y más leyes de la República. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- El presidente de la Compañía tendrá además como funciones privativas la de presidir las sesiones de Junta General de Accionistas. A falta de él, lo subrogará en tales funciones el Vicepresidente de la Compañía, como tal, el Fresidnete de la Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quien Intervenga como secretario, las Actas de sesiones de Junta General de Accionistas. Conjuntamente suscribirá con el Gerente General los títulos de Acciones de la Compañía, así como los certificados provisionales de acciones de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** El Gerente General de la Compañía tendrá además como funciones privativas la de actuar de secretario en las sesiones de la Juntas generales de Accionistas. A falta de él, lo subrogará en tales funciones el Gerente Técnico de la Compañía. Como tal el

Gerente General de la Compañía deberá suscribir, conjuntamente con quien presida las reuniones, las Actas de sesiones de Junta generales de Acciones. Igualmente, suscribirá con el Presidente los títulos de Acciones, así como certificados provisionales de Acciones de la Compañía será designado por la Junta General de Accionistas y el periodo de duración de su nombramiento será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, para ejercer tales funciones no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Vicepresidente subrogará al Presidente de la Compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de este y mientras dure la subrogación aquel tendrá la mismas facultades, funciones y deberes que este, pero no tendrá la representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** El Gerente Técnico de la Compañía será designado por la Junta general de Accionistas y el periodo de duración de su nombramiento será de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ejercer tales funciones no se requiere ser accionistas de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-** Las atribuciones, funciones y deberes del Gerente Técnico las establecerá la Junta general de Accionistas y deberán constar en la correspondiente nota de nombramiento que se le extienda. Además, el Gerente Técnico subrogará al Gerente General de la Compañía en los casos de ausencia, falta o impedimento de este y mientras dure la subrogación aquel tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **CAPITULO CUARTO: DEL**

COMISARIO ARTICULO TRIGESIMO.- L a Junta General de Accionistas designará un Comisario Suplente, que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del Comisario Principal será subrogado por el Suplente durante el tiempo que dure la falta o impedimento. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** Las atribuciones del Comisario son las determinada en las leyes para esta clase de funcionarios, así como las que constan en estos Estatutos y tienen derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Presentará un informe al fin de cada ejercicio económico anual ante la Junta de Accionistas. CAPITULO QUINTO: DEL BALANCE GENERAL Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.-El ejercicio economico de la compañia durara un año, que se contara desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre. En el plazo maximo de tres meses contados desde el cierre del ejercicio economico anual se elaborara el Balance General, el Estado de Cuenta de Perdida y Ganancias y la propuesta de distribucion de utilidades, que seran presentados a consideracion y resolucion de la Junta General de Accionistas con la memoria o informe explicativo de la gestion y situacion economica y financiera de la compañia .ARTICULO TRIGECIMO TERCERO.-De las utilidades que resultaren de cada ejercicio econoomico se separa un porcentaje no menor del diez por ciento anual por concepto de reserva legal, pudiendo la Junta General de Accionistas

acordar una reserva especial. El fondo de reserva legal debera alcanzar por lo menos el cincuenta por ciento del Capital Social. La utilidad repartible sera distribuida entre los accionistas en proporcion al volor pagado de acciones CAPITULO SEXTO .- DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- Son causas de disolucion de la compañia todas aquellas que se encuentran determinadas en la ley de compañias.Disuelta la compañia se procedera a su liquidacion Actura de liquidador conjuntamente con el Presidente el Gerente General de la Compañia, sujetandose de la Ley de Compañia. CAPITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO TRIGESIMO QUINTO .- En lo que estuviere especialmente previsto en lo estatutos se aplicaran las disposiciones de la Ley de Conpañias, del Codigo del Comercio y del Codigo Civil . ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- En caso de duda de la interpretacion de los presentes Estatutos Sociales decidiran la Junta General de Accionitas y su Resolucion sera de general obligatoriedad. ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Mientras la Junta General no designe al funcionario o funcionarios de la Compañia que deben reemplazar a los que ceden por haber vencido su periodo de duracion o por otro motivo, salvo el caso de destitucion, continuaran en sus cargos hasta que sean legalmente reemplazados. CLAUSULA CUARTA: DECLARACIONES.- PRIMERO.- Los Accionistas fundadores declaran que el capital Social de la Compañia es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, correspondientes a la Compañia Anonima

VARCAMSA S.A, que se constituye mediante la presente Escritura Publica, ha sido suscrito en su totalidad y pagada de conformidad con la lista de que a continuacion se indica: a) El señor ADAN MARCELO VARGAS RIOS, ha suscrito setecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, o sea ciento setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América quedando a deber el saldo de quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América. b) La señorita MARIA FERNANDA VARGAS CAMPOVERDE, ha suscrito cien acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una y ha pagado en numerarios el veinticinco por ciento del valor de las acciones suscritas, o sea veinticinco dólares de los Estados Unidos de América, quedando a deber el saldo de setenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América. Los accionistas se comprometen a pagar el saldo del valor de las acciones que han suscrito en numerarios, en el plazo de un año, a contarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del Cantón, de la Escritura pública de constitución de esta Compañía Anónima. SEGUNDA: Los accionistas fundadores declaran que no se han reservado en su provecho personal, parte o beneficio alguno tomado del capital social. TERCERA: Los accionistas suscriptores pagan el veinticinco por ciento de cada una de ellas en numerarios, conforme consta del certificado de cuenta de integrción de capital, que se

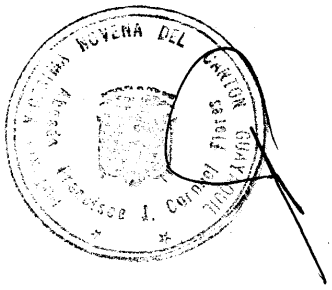

acompaña. El saldo se comprometen a cancelarlo también en numerarios en plazo de un año. CUARTA: Los comparecientes declaran que autorizan expresamente al señor ADAN MARCELO VARGAS RIOS para que una vez otorgada la escritura pública efectúe todos los trámiets y diligencias necesarias para el perfeccionamiento del contrato constitutivo de la Compañía para su correspondiente funcionamiento. Agregue usted señor Notario las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta escritura pública. Firmado (ilegible) Abogado ARMANDO ENRIQUE BAQUERIZO SUAREZ. Registro número tres mil seiscientos catorce. Hasta aquí la minuta, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario, la elevo a escritura pública para que surta sus efectos legales consiguientes. Leída que les fue a los comparecientes íntegramente ésta escritura por mi el Notario dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

ADÁN MARCELO VARGAS RÍOS

CED. CIUD. NO. 110186581-2
CERT. VOT. No 124-1327

MARIA FERNANDA VARGAS CAMPOVERDE

CED. CIUD. NO. 092[illegible]808-5
Cert. Vot. No. 138-1494
RCT/2810

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL Abogado Francisco J. Coronel Flores

Se otor-

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

gó ante mí en fé de ello confiero esta CUARTA COPIA, de la escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA VARCAMSA S.A. , que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil tres.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL.-Razón.-Siento como tal, que con fecha de hoy y al margen de la matriz de la escritura pública del catorce de Noviembre del dos mil tres, tomé nota de la resolución de fecha dieciocho de di - ciembre del dos mil tres, número 03-G-IJ-0007840, emitida por el Señor Víctor Anchundia Places, Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); por la que se aprueba la Constitución de la Compañía VARCAMSA S.A..- Doy Fé.-
Guayaquil, 19 de Diciembre del 2003.

Ab. Francisco J. Coronel Flores
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Dra. Norma Plaza de García
REGISTRADORA MERCANTIL

0000014

REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 03-G-IJ-0007840,** dictada el 18 de Diciembre del 2.003, por el **Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E),** queda inscrita la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la ***Constitución*** de la compañía denominada: **VARCAMSA S.A.,** de fojas **154.952** a **154.975,** Número **23.122** del Registro Mercantil y anotada bajo el número **35.007** del Repertorio.- Quedando incorporado el certificado de afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil.- **2.-** Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, treinta de Diciembre del dos mil tres.-

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN GUAYAQUIL

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

REGISTRO MERCANTIL * CANTON GUAYAQUIL *

ORDEN: 84411
LEGAL: VILLY JIMENEZ
COMPUTO: YURY ZAMBRANO
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO: